



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de YOLANDA CEDEÑO TOVAR C.C. No. 36.177.470 contra HÉCTOR FABIO HURTADO VELÁSQUEZ C.C. No. 7.705.517 y MERCY MILENA HURTADO VELASQUEZ C.C. No. 36.307.868. Radicación 41001-41-89-004-2023-00633-00.

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía y, al cumplirse con el lleno de las formalidades legales, el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de YOLANDA CEDEÑO TOVAR contra HÉCTOR FABIO HURTADO VELÁSQUEZ y MERCY MILENA HURTADO VELASQUEZ, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. Por la suma de \$600.000., correspondiente al capital de primera letra de cambio, más los intereses moratorios contados desde el 12/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses corrientes desde el 11 de mayo de 2020 al 11 de julio de 2020, a la tasa pactada por las partes, sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3. Por la suma de \$580.000., correspondiente al capital de la segunda letra de cambio, más los intereses moratorios contados desde el 12/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por los intereses corrientes desde el 11 de mayo de 2020 al 11 de julio de 2020, a la tasa pactada por las partes, sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$570.000., correspondiente al capital de la tercera letra de cambio, más los intereses moratorios contados desde el 12/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por los intereses corrientes desde el 11 de mayo de 2020 al 11 de julio de 2020, a la tasa pactada por las partes, sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

SEGUNDO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA CASTRO ALVAREZ, para actuar como endosatario para el cobro judicial en el presente cobro judicial.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE